

Poné en marcha la inclusión

Asegurar un transporte accesible es prioridad para el futuro laboral de todas las personas.

9 de cada 10 personas con discapacidad en Argentina no tienen trabajo. La accesibilidad en el transporte colabora a reducir esa cifra.

Antes de arrancar, ¿qué entendemos por discapacidad?

La discapacidad resulta de la interacción entre las personas con una determinada condición física, intelectual, auditiva, visceral, visual y/o psicosocial y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2008. Adaptado por Libertate, 2021.)

¡Poné primera! Un transporte accesible e inclusivo permite:

- Garantizar el derecho al trabajo
- Ampliar los márgenes de libertad y autonomía
- Asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos

Viajar sin barreras es posible

Las barreras son obstáculos que impiden el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Identificarlas y derribarlas es una responsabilidad colectiva.

Barreras físicas: no contar con infraestructura adecuada

Construir espacios de circulación accesibles:

- Facilitar el desplazamiento horizontal y vertical mediante rampas, sendas podotáctiles, vehículos adecuados para el traslado, etc.

Barreras actitudinales: subestimar y prejuizar

Centrarse en las personas. Utilizar siempre la palabra persona:

- persona ciega
- persona sorda
- persona usuaria de silla de ruedas o con movilidad reducida
- persona con discapacidad intelectual o cognitiva
- persona con discapacidad psicosocial o mental
- persona de talla baja

Barreras comunicacionales: falta de recursos de accesibilidad en las comunicaciones

Comprender y empatizar facilitando la comunicación efectiva:

- Incorporar intérprete de Lengua de Señas y disponibilidad de contenidos para lectores de pantalla.

Una conducción con normas

A nivel global, el artículo 27 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) se refiere al derecho al trabajo y el empleo, además de abordar qué deben hacer los Estados. Por otra parte, la OIT adoptó distintas Normas Internacionales del Trabajo: el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) de 1958 (núm. 111), el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) de 1983 (núm. 159) y la Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) de 1983 (núm. 168).

En Argentina, el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional indica que corresponde al Congreso Nacional legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato de todas las personas. Luego, la Ley 26.378 (2008) aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 y su protocolo facultativo. También se refieren al tema la Ley 24.901 de Prestaciones Básicas y la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo CCT 709/15.

Poné en marcha la inclusión. Es una responsabilidad colectiva

- Dirigite directamente a la persona con discapacidad, no a su acompañante
- Preguntale siempre si necesita ayuda y dedicá tiempo para asegurar la comprensión mutua
- No retires ni separes a las personas con discapacidad de sus ayudas técnicas (bastones, silla de ruedas, andadores, muletas, etc.)
- Asegurate de proporcionar los ajustes razonables necesarios

Desde el año 2020, el Sindicato de Choferes Particulares acompaña las necesidades de las personas con discapacidad trabajando junto con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Todas las personas tienen derecho a obtener y conservar un trabajo decente.

Enlace a página oficial de OIT Argentina: <https://www.ilo.org/buenosaires/lang-es/index.htm>

Enlace a red social Twitter de OIT Argentina: <https://twitter.com/OITArgentina>